

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 92.

Jueves 28 de Enero.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular número 169.

Se piden para el día 10 de Febrero inmediato los estados generales de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos en todo el año 1868.

Terminado el año de 1868 es de suponer que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia tengan preparados los datos necesarios para la formación de los cuadros generales del movimiento de población, con el objeto de ocuparse inmediatamente de este servicio.

Para que así suceda les prevengo que con preferencia de los antecedentes reunidos despues de verificadas las oportunas comprobaciones, procedan á formar los estados generales de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en el pueblo durante el período anual, con arreglo á los modelos que se han publicado anteriormente, remitiéndolos sin falta ni pretexto alguno á este Gobierno para el día 10 de Febrero próximo, sin perjuicio de hacer al propio tiempo el envío de los estados trimestrales que correspondan.

Escuso de recomendar á los señores Alcaldes la obligacion de que las cifras que comprendan los estados sean la expresion verdadera del movimiento de la población, evitando en aquellas toda equívocacion ó falta de exactitud que pueda alterar en manera alguna el resultado general de los trabajos.

El interés que en su eficacia reclama este servicio, no es desconocido para los señores Alcaldes, á quienes me dirijo; y por lo tanto espero de su acreditado celo que no será desatendido, evitándome por otra parte el disgusto de adoptar medidas contra los que falten al cumplimiento de este deber y al precepto de la autoridad de esta provincia.

Cáceres 25 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENEDEZ.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

D. Agustin Gill y Diaz, vecino de Valencia de Alcántara, concesionario de una mina denominada Nuevo Jaroso, compuesta de dos pertenencias que mide una estension superficial de ciento veinte mil metros cuadrados, de mineral plomo argentífero, situada en el paraje de las Herrerías, millar de la casa de la dehesa llamada de Justicia, propia de D. Manuel Vicente Mungiro, vecino de Madrid, enclavada en el distrito municipal de Salorino, de la que tomó posesion en 1864, á virtud del título de propiedad que se le expidió el propio año, ha acudido á este Gobierno en vista de lo dispuesto en el art. 30 de las disposiciones generales del decreto publicado en 29 de Diciembre último por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, como miembro del Gobierno provisional de la Nacion, pidiendo que la concesion otorgada se entienda á perpetuidad, segun se previene en el decreto citado, y se le apliquen á la vez los beneficios del mismo. En su consecuencia, y supuesto que se trata de una mina ya concedida, y por lo tanto que se halla situada en terreno franco, en uso de las facultades que me confiere el párrafo segundo del art. 15 del precitado decreto, he venido en conceder lo solicitado por el don Agustin Gill y Diaz, siempre que no incurra en las prescripciones del artículo 23 del decreto referido.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para la comun inteligencia y demás efectos.

Cáceres 22 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENEDEZ.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Juan Teruel y Godoy, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha 14 del corriente una solicitud de registro con el nombre de La Labradora, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Valencia de Alcántara, que se halla al descubierto en la superficie del criadero, en tierras cercadas de secano de María Moreno, sitio llamado Data de Chavero; linda al Este con cercado del Vegon de doña Micaela Vivas, Oeste y

Norte con el Sesmo de Caparrosa, cercado y huerta de Fernando Pirongo y por Sur con fincas de doña Saturnina Blanco y otra de Fernando Facenda ó sus herederos, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón mas saliente del filon como unos 12 metros al N. O. de un pequeño valle que se halla en la cumbre de citada cerca de la Morena, y desde él se medirán en direccion S. O. 200 metros, y 400 al N. O. E., longitud de ambas pertenencias, 140 al S. E. y 60 al N. O. de latitud, colocándose las estacas hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENEDEZ.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Juan Teruel y Godoy, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha 14 del corriente una solicitud de registro con el nombre de La Agricultora, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en término de Valencia de Alcántara, en tierra de la propiedad de Juan Arneta, sitio de la Guijarrosa de los siete Castaños, linda al E. con cerca de Fernando Facenda, Norte arroyo de Caparrosa, Oeste tierra baldía de Arneta y Sur con tapada y huerta de Tomás Cachazo, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la escavacion que se halla en dicha tierra del Arneta, y desde ella se medirán al S. O. 250 metros y 350 al Nordeste de longitud, 180 al S. E. y 20 al N. O. de latitud, colocándose las estacas correspondientes hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de se-

setenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENEDEZ.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Agustin Gil y Diaz, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno con fecha 17 del corriente una solicitud de registro con el nombre de San Jorge, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en el distrito municipal de Salorino, al sitio del Charco de las Herrerías, en la Mediana, millar de la casa de la dehesa de Justicia, terreno de secano de don Manuel Vicente de Mungiro, vecino de Madrid, lindante por Norte con citado charco y rivera de dicho pueblo, por E. con la corriente que baja de las eras de la Mediana á citada rivera, por O. con las cumbres que dan vista á la Calleja de las Herrerías y por el S. con tierra de don José Boyero, huerto de don Roman Dominguez y calleja del Raton, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla distante unos 25 metros al S. de precitada rivera y charco de las Herrerías y frente al pozo mas bajo de la limitrofe, mina Nuevo Jaroso, de la propiedad del peticionario, y desde ella se medirán en direccion Norte 10 metros y 590 al S., por longitud de ambas pertenencias, 170 al E. y 30 al O. de latitud, observándose en ambos sentidos la inclinacion de grados que sobre el criadero marque la brújula, y fijando las correspondientes estacas hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 19 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENEDEZ.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Manuel Cabello, vecino de Pla-



senzuela, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de La Liebre, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa del Locadal, sitio del Alpiton, término de dicho pueblo, que linda por Poniente con dehesa boyal de Plasenzuela, Norte con hoja del monte, Saliente camino de la Matilla y Mediodía camino de la Dehesa, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida desde la fuente de Valconejero, contando 300 metros en dirección Saliente, y desde allí se medirán 100 metros á Poniente, poniendo la primera estaca; 100 al Norte fijando la segunda; 200 al Saliente poniendo la tercera; 600 al Mediodía poniendo la cuarta; 200 á Poniente fijando la quinta, y 500 á tocar en la primera, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 21 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENENDEZ.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don José Cabrera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha 23 del corriente, una solicitud de registro con el nombre de Imperial, para que se le concedan dos pertenencias de mineral galena argentífera, en el sitio denominado Locadal y Zardón, término de Plasenzuela, propiedad de doña Andrea Bravo, vecina de Trujillo, lindante por Sur con arroyo de la Huerta y camino de la Dehesa, Poniente con fuente y valle de Conejeros, Norte con vereda del Cerrubral ó sea hoja del Monte, Saliente con camino que con Plasenzuela conduce á la Matilla de los Almendros, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida donde concluyan 300 metros que se medirán en dirección Saliente desde la misma fuente de Conejeros; desde dicho punto en dirección Sur se medirán 200 metros, fijando la primera estaca; desde esta al Poniente 100, fijando la segunda; al Norte 600, fijando la tercera; al Saliente 200, poniendo la cuarta; al Sur 600, fijando la quinta, y desde esta á tocar con la primera 100, con lo que queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENENDEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 23, correspondiente al Sábado 23 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El tristísimo estado de los medios materiales de enseñanza, en la instrucción primaria, las frecuentes y dolorosas desgracias ocasionadas por los hundimien-

tos de Escuelas, y las quejas incansables de la prensa y de cuantos se interesan algo por la instrucción pública han llamado la atención del Ministro de Fomento, que se propone poner remedio en breve término á males que afectan tan directamente al bienestar y moralidad del país.

Apenas hay un pueblo en España que tenga un edificio propio para Escuela: en algunas aldeas los padres no se atreven á enviar sus hijos á recibir la primera instrucción porque temen catástrofes como las de Ruzafa y Albalate; en muchos puntos el Profesor da las lecciones casi á la intemperie, en patios y corrales, teniendo que suspenderlas los días de lluvia ó de excesivo frío; en otros sirve de Escuela el portal de casa del Maestro, ó alguna sala de las Casas Consistoriales, y en todos faltan absolutamente las condiciones propias de la enseñanza, los medios de darla con fruto, y aquellos auxilios materiales que son un aliciente para la juventud, un medio seguro de producir el estímulo, una garantía de progreso y una prueba del cuidado que las naciones ponen en la instrucción de sus hijos.

La mayoría de las Escuelas de primeras letras, fuera de las de grandes poblaciones, están con corta diferencia como á principios del siglo; unos cuantos cartones de silabarios, desvencijadas mesas, un estropeado Crucifijo, ó alguna imagen mal prendida de una pared sucia y ruinosa son, por regla general, los enseres que constituyen una Escuela. Ninguna tiene las condiciones propias, que el español admira en la mayor parte de las naciones de Europa al estudiar la instrucción pública.

Así han dejado los mas importantes establecimientos de enseñanza los Gobiernos reaccionarios, despues de haber consumido un número de millones cuya cifra asustaría al público.

Una revolución, hecha principalmente en nombre del progreso y de la ciencia, no puede tolerar tan lastimoso estado de la instrucción primaria. El Ministro que suscribe, dispuesto á llevar á cabo las economías tan allá como se pueda en un país empobrecido á pesar de sus grandes gérmenes de riqueza, no dudará en aumentar lo necesario el presupuesto de instrucción primaria hasta conseguir que toda España tenga medios de enseñanza dignos de una gran nación. Propónese con esto, no solo hacer un bien directo á la generación venidera, sino dar vida y estimular en España una industria que yace muerta: la industria de los medios de enseñanza. Hasta ahora hemos tenido que acudir á las naciones extranjeras, y principalmente á Francia, en busca de una porción de objetos para los establecimientos de enseñanza, sin conseguir realmente mas que pagar á otras naciones una gran contribución, dar pobre idea de nuestro estado, gastar mucho inútilmente, viciar la enseñanza con galicismos y olvidar por el estudio de lo ajeno el conocimiento de lo propio. Cuando mas, los favorecidos del Gobierno han obtenido privilegios onerosos, monopolios que la libertad no puede consentir, y que, como todos los privilegios y monopolios, han sido provechosos solo á una persona con perjuicio de los demás y del público progreso.

Para remediar todos estos males el Ministro que suscribe ha determinado la construcción de Escuelas públicas, con arreglo á planos meditados y adaptables á las condiciones particulares y locales de cada pueblo, y establecer premios á los hombres de ciencia ó de arte que trabajen para dotar á las Escuelas públicas de los medios materiales de enseñanza, que son un auxilio poderoso del Maestro y un complemento necesario del libro.

La gran palanca democrática de la edad moderna, la esperanza mas cierta y el asilo mas seguro de la libertad es la instrucción primaria; ningún Gobier-

no civilizado teme emplear en ella crecidas sumas, que son imposibles en España; pero el Ministro de Fomento cree que una acertada y severa distribución de lo que se viene gastando en nuestro país bastará para modificar las condiciones de la primera enseñanza y darle un carácter completamente nuevo. Hay una necesidad imperiosa de hacer de la Escuela un sitio de grata enseñanza, un centro atractivo de ilustración; es preciso que el Maestro pierda su antiguo y odioso carácter aterrador; quitar la aridez á los primeros estudios; llamar á las artes en auxilio de la enseñanza; acomodar esta á la tierna y sensible organización del niño; excitar su interés y fijar su atención al mismo tiempo, y conseguir que los padres no vean en la Escuela un medio de alejar sus hijos de casa algunas horas al día en provecho de la quietud doméstica, ni un sitio de castigo para sus inocentes travesuras y pueril actividad, sino una necesidad moral y social, y una base segura del porvenir.

A las Diputaciones provinciales, á los Ayuntamientos, á las Autoridades todas, y principalmente á las que intervienen en la instrucción, corresponde cooperar activamente y prestar un generoso y patriótico auxilio al desarrollo de las siguientes disposiciones, que han de variar por completo el modo de ser de la instrucción pública en España.

En virtud de lo expuesto, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela de Arquitectura presentará al Ministerio de Fomento, en el preciso término de dos meses, los proyectos siguientes: uno para Escuelas de niños y niñas en poblaciones de menos de 500 almas; otro para Escuelas públicas, de un solo sexo, en poblaciones que tengan mas de 500 almas y menos de 5.000, y otro para Escuelas, también de un solo sexo, en poblaciones de mas de 5.000 almas.

Art. 2.º Todas estas Escuelas tendrán precisamente un local para clase ó aula, habitación para el Profesor, una sala para biblioteca, y jardín, con todas las condiciones higiénicas que exige un edificio de este género.

Art. 3.º En la construcción se respetarán siempre las condiciones facultativas de los proyectos aprobados por el Ministerio de Fomento; pero podrán variarse los materiales, la ornamentación y todo lo que esté sujeto á circunstancias de localidad.

Art. 4.º Podrán aprovecharse, para convertirlos en Escuelas, los edificios que reúnan condiciones á propósito, haciendo la distribución interior que se fija en la disposición 2.º

Art. 5.º A pesar de lo dispuesto en el art. 1.º, el Ministerio de Fomento admitirá todos los proyectos de corporaciones ó particulares que se le remitan, dándoles la preferencia si lo merecen.

Art. 6.º Para la construcción de estas Escuelas se emplearán los recursos siguientes:

1.º Una cantidad que se consignará en el presupuesto de Fomento exclusivamente con este objeto.

2.º El 10 por 100 de la venta de los bienes de Propios, siempre que no haya sido destinado á otro objeto.

3.º Los empréstitos que puedan hacer las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos con este fin.

4.º La venta de los actuales edificios de Escuelas, que no tengan las condiciones necesarias, cuando estén construídas las nuevas.

5.º Los contratos particulares que puedan celebrar los Ayuntamientos, tomando por base del pago del edificio construídos los alquileres que hoy se fijan en los presupuestos.

6.º La cesión de terrenos compren-

didados en la desamortización.

7.º La supresión del sobresueldo que ahora cobran los Maestros por razon de casa.

Y 8.º Los donativos particulares y una suscripción pública, para cuya dirección se nombrará una Junta de personas ilustradas presidida por el Ministro de Fomento.

Art. 7.º Todo Ayuntamiento tendrá precisamente construída una escuela en el término de dos años, á contar desde la publicación de los proyectos.

Art. 8.º Se darán premios honoríficos á los que protejan ó auxilién la creación, construcción y dotación de las Escuelas, así como á los Maestros que propaguen la enseñanza del dibujo y artes útiles.

Art. 9.º Se establecerán también premios para los que presenten mejores, mas baratas y mas completas colecciones de objetos de enseñanza en un Museo especial de este género, que se creará en Madrid como anejo á la Escuela Normal.

Art. 10.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las órdenes convenientes para llevar á cabo lo dispuesto en este decreto.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 21 del actual, me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 11 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Gobernadores civiles de las provincias lo siguiente:—Debiendo cubrirse con la mayor urgencia las bajas que han resultado en el ejército activo por consecuencia de los alistamientos hechos para Ultramar y las que resultarán á causa de otro nuevo que debe verificarse; y procediendo que esto tenga lugar con los individuos que sean llamados de los que se hallan en sus casas con licencia limitada, como pertenecientes á la primera reserva, he dispuesto dirigirme á V. S. guiado por el deseo del mejor servicio, para rogarle que se sirva dar sus disposiciones en los pueblos que dependen de su autoridad en esa provincia, con el fin de que, secundando los Alcaldes las órdenes de los Comandantes de reservas, se active la incorporación de los soldados que han de ingresar en los cuerpos del Ejército.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la publicidad debida.

Cáceres 24 de Enero de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazo.

## ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 20.

No habiéndose ingresado en Tesorería

por algunos Ayuntamientos de esta provincia, lo correspondiente al contingente del 20 por 100 de los productos recaudados de sus propios, referente al primero y segundo trimestre del presente año económico, y cuyos descubiertos están acreditados con los respectivos certificados remitidos por aquellos, no puedo menos de prevenir á los mismos que si en el término de doce días, á contar desde la publicación de esta circular, no se llenase este servicio, me veré en la triste necesidad de apelar á los medios coercitivos de instruccion.

Cáceres 25 de Enero de 1868.—El Administrador, Luciano Matéos.

## TESORERÍA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

La Direccion general de la Caja de Depósitos, me dice con fecha 21 del actual, lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, en 20 del actual, la Orden que sigue:

«**Almo. Sr.:** Habiéndose reclamado por algunos suscritores al empréstito de doscientos millones de escudos, que se les admitan en pago de los plazos correspondientes á las suscripciones que realizaron oportunamente, el importe de los depósitos constituidos en esa Caja general; y teniendo presente que al tomar parte en dicha suscripcion, lo hicieron bajo el supuesto de que podian satisfacer con esta clase de créditos los plazos restantes, toda vez que se les admitian en pago del primero, ó sea del cuarenta por ciento del importe nominal de la suscripcion, el Gobierno provisional se ha servido mandar que por esa Direccion general, y siempre que los tenedores de cartas de pago por imposiciones en la Caja, reclamen su liquidacion para satisfacer al Tesoro el importe de los plazos que adeuden por suscripciones, se practique la expresada liquidacion, abonando los intereses que correspondan hasta el día del vencimiento de los respectivos plazos, á los tipos marcados en el Decreto de 15 de Diciembre último, y formalizando su importe con el Tesoro, en los mismos términos que se ha practicado respecto á las demas imposiciones admitidas anteriormente en pago de suscripciones al empréstito mencionado. De orden del mismo Gobierno provisional lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. para iguales fines, advirtiéndole que, en cumplimiento de la Circular fecha 1.º de este mes, no deben remitirse al examen de este Centro directivo, otros libramientos que los pertenecientes á aquellos interesados que hubieren pedido el canje de las antiguas cartas de pago por los nuevos resguardos á que alude el art. 5.º del citado Decreto; que los de los depósitos á que haya de darse la aplicacion determinada en el anterior inserto, sólo se enviarán como justificantes de las cuentas á que correspondan, reclamándose de oficio los que acaso se hayan cursado ya, si es que sus dueños optan por el beneficio que al presente se les concede, y que se dé la debida publicidad á esta Orden, de la que, á su tiempo, acusará V. el recibo.

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Enero de 1869.—El Tesorero interino, Clemente Sanchez.

**Lic. D. Fernando Flores Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al quincallero Juan Lopez, cuya vecindad y residencia se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, con el fin de ser oido en la causa que se le sigue por hurto de caballerías mayores, de la propiedad de D. Juan Cebeira y Sanchez, y Mateo Sanchez Carretero, vecinos de Cebolla, apercibido que de no verificarlo, se continuará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 10 de Enero de 1869.—Fernando Flores Alvarez.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

**D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido que dice llamarse José Garcia Prieto, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado, por vagancia y por haber sido detenido indocumentado en el pueblo del Casar de Palomero, cuyo sujeto fué remitido á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y luego al Juzgado de Pamplona, y despues al ser conducido á este Juzgado se ignora cual ha sido su paradero, para que en el término de 30 días se presente á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa, apercibido que de no verificarlo, se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 14 de Enero de 1869.—Pedro Martín de Soto.—Por su mandado, Liborio Blanco.

**Lic. D. Francisco Silva Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Por el presente llamo á Gabriel Vargas y Jimenez, gitano, cuya vecindad se ignora, para que se presente en este Juzgado á satisfacer 198 escudos y 311 milésimas, costas en que ha sido condenado en la causa que se le siguió por hurto de una jumenta, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 18 de Enero de 1869.—Francisco Silva Fernandez.—Atanasio Sanchez Castillo.

**D. Antonio María Subirán Ramos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente se anuncia para conocimiento del público, que en este Juzgado obra causa criminal contra Lorenzo Alvarez Moreno, vecino de Almendralelo, por haberle aprehendido una yegua de sospechosa procedencia, cuyas señas al final se expresan. La persona que reco-

nozca dicho semoviente como de su propiedad, comparezca en este Juzgado á reclamarla con los documentos necesarios.

Dado en Zafra y Enero 18 de 1869.—Antonio María Subirán.—El Escribano actuario, José M. Rubiales.

*Señas de la yegua.*

Pelo negro, de cinco cuartas de alzada, de seis años, con una lastimadura en medio del espinazo.

**D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Sosa, vecino de Miajadas, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á ser indagado, apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se entenderán las notificaciones y demas diligencias con los estrados del mismo Juzgado, acusándosele el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en la causa que contra él se sigue por robo de ropas á Juan Alvarez, vecino de San Pedro.

Dado en Mérida á 20 de Enero de 1869.—Eulogio Garcia Martin.—Por disposicion de dicho señor, Vicente Calderon y Aquinaco.

**Lic. don Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Hago saber: Que en la precedente noche han sido robadas de la Iglesia parroquial de Oropesa, las alhajas que se mencionarán, sobre cuyo hecho estoy instruyendo causa criminal; y con el fin de averiguar el paradero de dichas alhajas y de que se proceda á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen su legitima procedencia, se anuncia por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 22 de Enero de 1869.—Julian Ordoñez.—Por su mandado, Domingo Cabello.

*Alhajas robadas.*

Tres cálices y un copon.

## INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE ANDALUCIA.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general en Julio, Agosto y Setiembre próximo pasados por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

*Tesorería de Cáceres.*

Sebastian Gonzalez Rubio, natural de Casas de Millan, 200 escudos.—Este individuo sirvió en el regimiento infantería de America, y aparecen como herederos suyos Miguel, Anastasio y Florencia Gonzalez Rubio Agapito.

Lucas Perez Cerro, natural de Cáceres, 200 escudos.—Este individuo sirvió en cazadores de Chiclana, y sus herederos son Nicolás y Juana Escribano (hermanos).

Sevilla 20 de Enero de 1869.—Carlos Claujo.

## ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE CORREOS DE CÁCERES.

A consecuencia del establecimiento de una Administracion de Correos austriaca en Widdin (Bulgaria) se hace posible que entre España y el mencionado punto, se trasmita correspondencia por el intermedio de la Administracion Prusiana.

El envio de la correspondencia con destino á Widdin se efectuará bajo las condiciones siguientes:

*Cartas ordinarias.—Franqueo voluntario.*

Porte de la carta franca, 375 milésimas por cada 10 gramos.

Porte de la carta no franqueada, 475 milésimas par cada 10 gramos.

*Cartas certificadas.—Franqueo obligatorio.*

Satisfarán, ademas del porte que corresponda á su peso, el derecho fijo é invariable de certificacion de 200 milésimas.

Periódicos, impresos y muestras.—Franqueo obligatorio: 75 milésimas por cada 40 gramos.

Las Administraciones de cambio españolas abonarán en las cuentas con la Administracion prusiana por la correspondencia procedente ó destinada á Widdin las mismas sumas que las que son acreditables á uno y otro pais por la que se dirija á Constantinopla ó se reciba de este punto con arreglo al núm. 9 del cuadro referente al cambio al descubierto que resulta unido al convenio adicional celebrado recientemente entre España y Prusia en 25 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1868.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia.

Cáceres 18 de Enero de 1869.—El Administrador principal, Agustin de las Heras.

## ADMINISTRACION

DE UTENSILIOS DE CÁCERES.

NOTA de los artículos ó efectos comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Día 11.—A Reyes Valiente Pulido, en Cáceres 50 litros de aceite á 432 milésimas de escudo.

Cáceres 27 de Enero de 1869.—El Administrador, Juan Ramirez.—Visto Bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Patron.

## COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

*Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.*

«Índice de las órdenes de adjudicacion que esta Oficina general remite á V. S. espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

Cantidad por que se les adjudica.  
NOMBRES DE LOS REMATANTES.  
Escudos. Mils.

D. Antonio Mora..... 276 12

Madrid 11 de Enero de 1869.—  
Tiene una rúbrica.

Cáceres 16 de Enero de 1869.—  
Es copia, Ignacio Hurtado.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLAR DEL PEDROSO.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que previene el art. 98 de la ley municipal, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, a contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá dicha plaza en los términos que previene el art. 101 de dicha ley.

Villar del Pedroso 24 de Enero de 1869.—El Alcalde, Eugenio Rodríguez Durán.—P. A. D. A. Pedro Hernández, Secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TALA VÁN.**

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del 17 del corriente, ha acordado señalar el término de 30 días que se contarán desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tengan fincas sujetas a la contribución territorial en esta villa, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia de que a los que no las presenten, se les formará de oficio por la Junta pericial, perdiendo todo derecho a reclamar, conforme a lo prevenido en la instrucción de 23 de Mayo de 1845.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de quien corresponda.

Talaván 21 de Enero de 1869.—El Alcalde, Celedonio Jimenez.—De su orden, Antonio Francisco Erimia, Secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO DE SANTA CRUZ.**

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de ayer, ha tenido á bien acordar, que todos los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, relación jurada de sus bienes para contribuir en el año económico de 1869 á 1870; apercibidos que de no verificarlo se les formarán de oficio é incurrirán en las penas de instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Puerto de Santa Cruz 21 de Enero de 1869.—Antonio Fernandez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALCUÉSCAR.**

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, ha acordado se reclame de todos los vecinos de esta villa y forasteros terratenientes en esta jurisdicción, las rela-

ciones circunstanciadas de cuanto poseen, cuyas presentaciones han de tener lugar en los días desde la fecha de este edicto hasta el día 10 del próximo mes de Febrero, en la Secretaría del Ayuntamiento; apercibidos de que el que así lo verifique se le formalizará en los términos que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Alcuéscar 24 de Enero de 1869.—El Alcalde Presidente, Diego Cáceres Muñoz.—El Secretario interino, Dionisio Búrgos Solano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALCANTARA.**

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día de ayer, ha acordado se haga saber a los contribuyentes por territorial, vecinos y forasteros que tienen propiedades en esta villa presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de veinte días, a contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, las relaciones juradas de los bienes y riqueza que posean en esta jurisdicción; advertidos que de no hacerlo se les graduarán las utilidades de oficio y quedan sin derecho a reclamar de ellas.

Alcántara 25 de Enero de 1869.—Francisco Lopez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BROZAS.**

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer, acordó se haga saber a los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan propiedad en este término municipal, presenten en esta Secretaría en el término de quince días, a contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas de la riqueza que poseen en su término, con apercibimiento de que no haciéndolo se le graduarán sus utilidades de oficio sin derecho a reclamar.

Brozas 25 de Enero de 1869.—Roman Ortiz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PERALEDA DE LA MATA.**

El Ayuntamiento que presido ha acordado se haga saber a los contribuyentes en esta villa así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones hacendarias en el término de quince días en esta Secretaría municipal, para por ellas hacer el amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de 1869 a 1870, cuyo plazo ha de contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Peraleda de la Mata 26 de Enero de 1869.—Francisco Marcos Juarez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TRUJILLO.**

Habiendo acordado la Ultra Corporación municipal que presido, en sesión celebrada ayer, que se proceda a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico próximo de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos de esta ciudad y los hacendados forasteros por medio de sus apoderados ó encargados, presenten relaciones juradas en esta Secretaría y término de quince días, contados desde la publicación de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comprensivas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza respectiva; apercibidos que de no verificarlo, la Junta pericial les hará de oficio la evaluación y sufrirán el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que no se hará ninguna traslación de finca de un contribuyente a otro, sin que el adquirente presente el título de propiedad que lo acredite y se halle inscrito en el registro de la propiedad.

Trujillo 26 de Enero de 1869.—Félix Vargas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MIRAVEL.**

*Vacante de la plaza de facultativo.*

Se halla vacante la plaza de medicina y cirugía titular de este pueblo desde la fecha por carecer del título profesional que le autorice el arte de curar en España a quien la desempeñaba D. Antonio Sarmiento.

La población corresponde a la tercera clase de las que establece el reglamento de partidos médicos, en cuyo concepto el facultativo debiera gozar la dotación que el mismo determina; mas atendiendo a las especiales circunstancias de esta localidad, el Ayuntamiento se reserva contratar con el agraciado la que considere conveniente y arreglada al número de familias pobres, a quienes se preste asistencia gratuita; pudiendo a la vez contar con las iguales voluntarias del resto del vecindario, que en totalidad se compone de 230 vecinos.

Ademas de las condiciones que deben servir de base al contrato y que serán acordadas entre el Ayuntamiento, una comisión de vecinos que representen a los igualados y el facultativo, será obligación de este prestar su cooperación gratuitamente en todos los casos de oficio.

Los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus instancias en la Secretaría municipal de esta villa en el término de un mes, contado desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Miravel 18 de Enero de 1869.—El Alcalde, Juan Izquierdo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE NAVACONCEJO.**

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, por renuncia espontánea del que la desempeñaba, dotada con 350 escudos anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales, por solo la asistencia médico-quirúrgica de los pobres de solemnidad que con arreglo a la ley designe este Ayuntamiento; siendo de cuenta del agraciado el reconocimiento de quintos sin retribución alguna de los fondos municipales, debiendo ademas contar con las iguales voluntarias del resto del vecindario.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de esta corporación dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado este término se proveerá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Navaconcejo 18 de Enero de 1869.—El Regidor primero encargado de la jurisdicción, Valeriano Alonso.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE HERVAS.**

En poder de D. Pedro Lopez, de esta vecindad, se encuentra depositado un

novillo de las señas que á continuación se expresan.

Y como se ignore quien sea su verdadero dueño, á pesar de las varias diligencias practicadas en los limitrofes, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de su dueño se presenten á recogerlo á la mayor brevedad y satisfacer las costas causadas.

Hervas 9 de Enero de 1869.—El Alcalde segundo, Manuel Muñoz.—De su orden, Matías Calzado y Herrero, Secretario.

*Señas.*

Un heral demacrado, pelo castaño oscuro y lomipardo, sin hierro ni señal alguna.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE NAVAS DEL MADROÑO.**

*Aparición de tres semovientes.*

El día 6 del actual aparecieron en este distrito municipal los semovientes que se espresarán, que se hallan depositados

Dos novillas bocimeras, pelo bermejo, de tres años, la oreja derecha hoja de higuera y golpe por atrás y la derecha hendida.

Una jaca negra, calzada del pie izquierdo, mas de seis cuartas y media de alzada, de seis años y entera.

Navas del Madroño 20 de Enero de 1869.—El Alcalde, Antonio Ricafort.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VALENCIA DE ALCANTARA.**

Hace ocho días desapareció del sitio de la Zafra donde se hallaba pastando, jurisdicción de esta villa, una jaca propia de Elias Olivenza, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pelo castaño, paticalzada de un pie, estrella en frente, de siete años de edad, herrada de pies y manos, alzada como de seis cuartas, sin hierro.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no ha podido encontrarse dicho semoviente, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan ordenar la busca en sus respectivas jurisdicciones de aquella, participando a esta Alcaldía su recogido en el caso de hallarse, para la determinación que proceda, á cuyo tanto me obligo en casos análogos.

Valencia de Alcántara 22 de Enero de 1869.—Vicente Rojas Rosario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARROYO DEL PUERCO.**

En el mes de Noviembre último, se unió al ganado de don Dimas Collado, de esta vecindad, en las viñas del Valle, un novillo como de tres á cuatro años, rubio claro, con ambas orejas rasgadas y hierro de H en la llana derecha.

Lo que se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca se presente á recogerlo.

Arroyo del Puerco 25 de Enero de 1869.—El Alcalde segundo, Pedro Bravo.

**CACERES: 1869.**

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.